CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 179- 2024

CONTRATANTE:	CENTRO DE SALUD SAN JOSÉ DE TOLUVIEJO E.S.E.
NIT No:	Nit 823000696-1
CONTRATISTA:	DAYANA MARCELA MONTAÑO MARTINEZ
NIT N° O CC No:	1.108.761.236
OBJETO:	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO BACTERIÓLOGA EN LA E.S.E CENTRO DE SALUD SAN JOSE DE TOLUVIEJO.
PLAZO DE EJECUCIÓN:	TRES (03) MESES
CDP	Numero 240830005 de fecha de 30/08/2024, Rubro 2.1.2.02.02.009.01.01.01, Honorarios
VALOR:	SIETE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISEIS MIL OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($7.826.088).
FORMA DE PAGO	TRES (03) MENSUALIDADES VENCIDAS POR VALOR DE DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHO MIL SEISCIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS ($2.608.696) M/CTE

EL CENTRO DE SALUD SAN JOSE DE TOLUVIEJO E.S.E. en este acto y para los efectos de las disposiciones legales, representado este por la Doctora DELIS ELIANETH MANCILLA GONZALEZ, Identificada con Cedula de Ciudadanía No 45.538.064 de Cartagena (Bolivar), en calidad de Gerente, según consta en el Decreto No.89 del 21 de febrero del 2024 y Acta de Posesión de fecha 01 de abril del 2024 y por tal razón como Representante Legal de la entidad, teniendo en cuenta que para efectos del presente Contrato se denominará la E.S.E de una parte y de otra parte DAYANA MARCELA MONTAÑO MARTINEZ, Identificada con la Cedula de Ciudadanía No 1.108.761.236 expedida en Toluviejo (Sucre), quien para efectos del presente contrato se denominará el CONTRATISTA, han convenido celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, el cual se regirá por la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios, por el Artículo 16 del Decreto 1876/94, y el manual de contratación, que establecen que en materia de Contratación la empresa se Regirá por el Derecho Privado y lascláusulas que se consignan a continuación de las siguientes consideraciones previas: 1) El artículo 195 de la Ley 100 de diciembre de 1993 establece que el objeto de las Empresas Sociales del Estado es la prestación de los servicios de salud como servicio público a cargo del Estado o como parte del servicio de seguridad social. 2) Que, dentro de la normativa legal aplicable a la entidad, su sistema presupuestal es de reembolso contra prestación de servicios, esto es, que sus servicios deben ser debidamente costeados por quien los requiere y dentro de los lineamientos del mercado que para el efecto se encuentra determinado en el sistema nacional de seguridad social en salud. 3) Que manual interno de contratación adoptado por la entidad permite hacer el uso de la modalidad denominada contrato de prestación de servicios, regulada inicialmente por lo previsto al tenor de los artículos 24 numeral 1 literal d, 32 numeral 3 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 2 del numeral 4 literal h de la ley 1150 de 2007 y el articulo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, según los cuales las actividades objeto de este instrumento, pueden suscribirse con personas naturales siempre y cuando no se cuente con personal de planta para ello, que es justamente lo que ocurre con la ESE, siendo certificado por el jefe de oficina de Talento Humano de la ESE San José de Toluviejo. 4) Que según lo preceptuado en el parágrafo segundo del artículo2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, tratándose de un contrato de presentación de servicios no requiere la expedición del acto administrativo que justifique la contratación directa. 5) A Resolución 5150 de diciembre 14 del 2013 en su artículo primero, fija los lineamientos generales para que las ESE adopten sus

respetivos estatutos de contratación, conforme al art. 76 de la Ley 1438 de 2011. 6) Que la entidad requiere contratar una persona en el apoyo al área de contratación de la ESE, dejando constancia que el contratista está enla capacidad de ejecutar el objeto del contrato, y cuenta con la experiencia la cual está sustentada en los documentos soportes anexos a la hoja de vida. 7) Que el jefe de Talento Humano certificó que en la planta de cargos no existe suficiente personal para atender la necesidad suscrita. 8) Que de conformidad con el análisis de conveniencia y oportunidad se hace necesario contratar la prestación de servicios profesionales. 9) Que de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto interno de Contratación la ESE CENTRO DE SALUD SAN JOSE DE TOLUVIEJO se realizará por el derecho privado, pero podrá excepcionalmente utilizar clausulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, la cual se ratifica dentro del Estatuto interno de la contratación de la ESE CENTRO DE SALUD SAN JOSE DE TOLUVIEJO. 10) Que existe disponibilidad presupuestal para atender el contrato según consta en el certificado expedido, anexo al presente contrato. 11) Que existe análisis de conveniencia y oportunidad, que registra los aspectos fundamentales que permiten incluir la conveniencia de realizar la ejecución de las actividades antes mencionadas. 12) Que, según soportes de la hoja de vida, se ha constatado la idoneidad relacionada directamente con el objeto del presente contrato, como consta en documentos anexos al presente contrato. 13) Que la necesidad planteada obedece a un interés serio y jurídicamente atendible por lo que se celebra el presentecontrato a través del cual se satisfará la necesidad manifestada. **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO: PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO BACTERIÓLOGA EN LA E.S.E CENTRO DE SALUD SAN JOSE DE TOLUVIEJO**. **CLAUSULA SEGUNDA.** PLAZO DE EJECUCIÓN: La ejecución del objeto del presente contrato será de TRES (03) MESES contados a partir de suscrita el acta de inicio sin que exceda la vigencia fiscal 2024. CLAUSULA TERCERA. VALOR: El valor de este contrato asciende a la suma de SIETE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISEIS MIL OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($7.826.088)**.** CLAUSULA **CUARTA. FORMA DE PAGO:** TRES (03**) MENSUALIDADES VENCIDAS POR VALOR DE** DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHO MIL SEISCIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS ($2.608.696) M/CTE dentro de los primeros 15 días de cada mes vencido, previa existencia de losrecursos financieros y certificación de haber cumplido las actividades del contrato de prestación de servicios expedida por el supervisor designado, Pago De Aportes al Sistema General De Seguridad Social En Salud, Pensión Y ARL, previa presentación de cuenta de cobro, informe mensual de las actividades realizadas por el contratista y presentar todo los requisitosestablecido en la ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003 y demás normatividad vigente. **CLAUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** El contratista se obliga a: Realizar las actividades propias del servicio de laboratorio clínico para el apoyo, diagnostico en la promoción de la salud, prevención de la enfermedad, tratamiento, rehabilitación y seguimiento.2) practicar análisis de laboratorio clínico y toma de muestra de baja complejidad 3). Desarrollar pruebas de control de calidad de los análisis clínicos a fin de garantizar la veracidad de los resultados 4).realizar diariamente chequeos y calificación de cada uno de los instrumentos antes de iniciar las lecturas y llevar un registro de procedimiento de calibración 5) registrar la temperatura de las neveras y equipos que requieran condiciones de temperatura especiales para su adecuado funcionamiento 6) transcribir los resultados del laboratorio realizando el respectivo registro en la historia clínica y notificar los resultados que sean de importancia para la salud publica 7) realizar control de calidad interno y externo para química sanguínea y vigilancia epidemiológica 8.) velar por el mantenimiento y control de calidad a los equipos de laboratorio 9) suministrar la información necesaria para la definición de los métodos en el análisis de muestras según orden medica 10) mantener al dia el stock de insumos y reactivos garantizando el funcionamiento del proceso 11) realizar acciones de promoción y prevención de la salud y de vigilancia epidemiológica, de acuerdo a los programas que desarrolle la ESE 12) Orientar e informar a los pacientes sobre los

requisitos para la toma de una buena muestra y sobre la forma de recolección de las mismas 12) desarrollar las acciones necesarias para la ejecución y fortalecimiento del plan de intervenciones colectivas salud publica, en cumplimiento de los programas departamentales, municipales y la normativa vigente, para el mejoramiento de las condiciones de vida de los usuarios y la comunidad del área de influencia 13) participar en el diagnostico del estado de salud de la población del área de influencia 14) velar por el adecuado manejo de los desechos de laboratorio 14) responder por el adecuado uso de los equipos y elementos de consumo de laboratorio 15)supervisar los procedimientos de la toma de muestra, coloración, montaje y lavado del material 16) contar con disponibilidad, las demás obligaciones que asigne el supervisor 17). Acreditar el pago de los aportes a que haya lugar en cumplimiento de la ley 789 de 2002 y ley 828 de 2003 en los términos que esta lo exija y mantenerse a paz y salvo con los mismos y las demás que le asigne el supervisor del contrato y que tenga relación con el objeto contractual. LA ESE, no hará pago alguno al contratista mientras este no demuestre el cumplimiento de esta obligación. 18). Las demás obligaciones que le sean asignadas por la ESE o autoridad competente de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de actividades para el cumplimiento. **CLAUSULA SEXTA. CLAUSULA COMPROMISORIA: Si** se presentaren diferencias surgidas en razón de la celebración, ejecución, desarrollo terminación o liquidación, las partes podrán someter a decisión de árbitros tales controversias, previo a la implementación de los mecanismos alternativos de solución de conflictos y en el evento de que las diferencias no puedan solucionarse de mutuo acuerdo, sin perjuicio de las cláusulas excepcionales pactadas en estecontrato, en todo caso la jurisdicción competente en el evento de que se requiera es la contenciosa ordinaria. **CLAUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES DEL CENTRO DE SALUD SAN JOSE DE TOLUVIEJO: 1**). Suministrar oportunamente a EL CONTRATISTA toda la información y documentación necesaria para ejercer de manera oportuna y eficaz el objeto delcontrato. 2). Pagar el valor del contrato en la forma pactada. 3). Entregar al contratista actas o certificados de recibo a satisfacción por el servicio prestado a la ESE en relación al contrato. 4). Liquidar el contrato, de acuerdo con los términos establecidos. 5). Ejercer la supervisión del contrato a través del profesional designado por el Gerente. 6). Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, así como proporcionar información al contratista que considere para el desarrollo del mismo. 7).Liquidar el contrato, de acuerdo a los términos establecidos 8). Las demás derivadas de la naturaleza del Contrato, que se requieran para su debida ejecución. **CLAUSULA OCTAVA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL**: El valor a pagar establecido en el presente contrato se imputará al Número Numero 240830005 de fecha de 30/08/2024, Rubro 2.1.2.02.02.009.01.01.01, Honorarios de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal anexo al presente contrato. **CLAUSULA NOVENA. JURAMENTO:** EL CONTRATISTA Declara bajo gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad comprendidas en la Constitución y la Ley; así mismo que tampoco es responsable fiscalmente según la Ley 610 de 2000. **CLAUSULA DECIMA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** Este contrato por su naturaleza no constituye relación laboral alguna entre la ESE Y EL CONTRATISTA, ni con las personas que dependan de este en la ejecución del objeto contractual, sin perjuicio de la supervisión y control que la ESE ejercerá para verificar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por EL CONTRATISTA. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Además de las causales de terminación unilateral Previstas en el artículo 17 de la Ley 80/93, el presente contrato podrá terminarse por: a) Anticipadamente al vencimiento del plazo de ejecución por mutuo acuerdo de las partes. b) Por vencimiento del plazo de ejecución del objeto contractual c) Por la posibilidad de sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad con posterioridad a la celebración del contrato, debiendo el Contratista comunicarlo anticipadamente a la ESE, para proceder a la actuación administrativa pertinente, d) Por fuerza mayor o caso fortuito que imposibiliten la ejecución de este contrato. e) Con posterioridad al vencimiento del plazo de ejecución

Unilateralmente, cuando EL CONTRATISTA haya incumplido las obligaciones contraídas en el presente contrato y la ejecución del objeto contractual; o de común acuerdo por las partes en el mismo caso. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de mora o incumplimiento total o parcial por parte del CONTRATISTA, el ESE le impondrá una sanción penal pecuniaria equivalente al 10% del valor total del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: MULTAS:** En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo del contratista y sin detrimento de la indemnización de perjuicios a que haya lugar y de la cláusula penal pecuniaria, LA ESE podrá imponer multas sucesivas y diarias mediante resolución motivada, por el 1 %, sin exceder el 10% del valor total del contrato; así mismo en el evento de haber lugar a ello se dará aplicación a lo que esta cláusula respecta a lo dispuesto en el Art. 1 de la Ley 828 de 2003. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: LA CADUCIDAD Y SUS EFECTOS:** Si se presentaren algunos de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato evidencias evidencia puede conducirse su paralización, la ESE por medio de acto administrativo debidamente motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. Los demás efectos de la caducidad serán los señalados en el artículo 18 de la ley 80 de 1993. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: PRINCIPIOS SOBRE INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL:** Para la interpretación de las cláusulas o estipulaciones de este contrato las partes se remiten a los fines y principios inherentes a la ley 80 de 1993 y a los mandatos de la buena fe, la igualdad y el equilibrio entre prestaciones y derechos característicos de los contratos, y a lo establecido en los artículos 15 y S.S. de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: SUPERVISIÓN:** La ESE ejercerá la vigilancia y control del presente contrato para velar por la ejecución del objeto contratado y el cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, a través del gerente de la ESE o quien haga sus veces, auxiliar administrativo, con visto bueno del líder de área. Funciones del supervisor: 1. Velar y verificar que el contratista cumpla con el 100% del objeto contratado. 2. Corroborar que el contratista cumpla con las especificaciones técnicas ofrecidas en la propuesta para la ejecución del contrato, la cual hace parte integral del mismo; Dar los vistos buenos y aprobaciones a las solicitudes que presente el Contratista, cuando sean procedentes. 3. Citar al contratista y a las personas que las partes consideren necesarias a reuniones, cuando lo estime conveniente, evento en el cual se tratarán y acordarán los aspectos que deban ser resueltos para una mejor ejecución del servicio y se levantará un acta en la que se consignará todo lo ocurrido en la reunión. 4. Resolver las consultas que le presente el contratista durante el desarrollo del contrato. 5. Comunicar por escrito las órdenes que imparta al contratista. 6. Las demás inherentes a sus funciones de interventor. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: PAGO DE IMPUESTOS:** Las estampillas Departamentales se causarán en el momento de perfeccionamiento del respectivo contrato, conforme a lo señalado en el artículo 287 de la ordenanza No. 043 de 2021 **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: RESPONSABILIDAD:** De conformidad con el Art.52 de la Ley 80 de 1993 El Contratista se hará responsable civil y penalmente por sus acciones u omisiones en la actuación contractual en los términos de la Ley. **CLAUSULA DECIMANOVENA: CUMPLIMIENTO** DE LA LEY 828 DE 2003. De conformidad con lo establecido porel artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y 828 de 2003 y en la normatividad vigente, el contratista se obliga a el pago que demuestre el cumplimiento del giro de sus aportes al sistema de salud, pensión, y parafiscales, cuando a ello haya lugar. **CLAUSULA VIGESIMA: CONFIDENCIALIDAD:** Las partes se obligan a mantener bajo estricta reserva y confidencialidad toda la información contenida en cualquier medio, que indistintamente aporten u obtengan en el desarrollo del presente contrato, so pena de considerarse como incumplimiento del presente contrato que permite su terminación anticipada por parte del CONTRATANTE. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA:** LIQUIDACIÓN: En el presente contrato no será obligatoria su liquidación salvo que se presenten

divergencias que requieran llegar a un acuerdo, conciliación y transacción entre las partes que deba contar en dicho actoy así poderse declarar a paz y salvo, lo anterior de conformidad con el artículo 217 del Decreto 019 de 2012. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: INDEMNIDAD:** El contratista se obliga a mantener a la ESE Centro de Salud San José de Toluviejo, indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros, cuyas causales sean actuaciones del contratista **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA – SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Se podrá suspender la ejecución del contrato, por causas de fuerza mayor, caso fortuito, por interés público o conveniencia de las partes, mediante la suscripción de acta, sin que para efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA– TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes podrán declarar la terminación bilateral del presente contrato por causas de fuerza mayor, caso fortuito, por interés público o conveniencia de las partes, casos en los cuales se procederá a terminar y liquidar el contrato en el estado en que se encuentre, sin lugar a reclamaciones de perjuicios por el CONTRATISTA y renunciando este a toda acción judicial contra LA ESE CENTRO DE SALUD SAN JOSE DE TOLUVIEJO. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA – CESIONES Y SUBCONTRATOS:** Este contrato se celebra en consideración a la calidad de EL CONTRATISTA y por lo tanto El CONTRATISTA no podrá ceder el contrato ni subcontratar a persona alguna, sin previa autorización escrita de la ESE pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar dicha autorización. Si la persona a la cual se le va a ceder el contrato es extranjera debe renunciar a la reclamación diplomática. La celebración de subcontratos no relevará al CONTRATISTA de las responsabilidades que asume en virtud del contrato. EL DEPARTAMENTO no adquirirá relación alguna con los subcontratistas enmarcados dentro dela ejecución del contrato. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA– GARANTÍA:** No se exigirá garantía alguna en sujeción a la potestad discrecional que le otorga el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto No 1082 de 2015 **CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA: PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes: presupuestalmente con la expedición del Registro Presupuestal de conformidad al decreto 111 de 1996. Una vez perfeccionado el presente contrato se entenderá legalizado cuando se cumplan los requisitos de existencia de la Disponibilidad Presupuestal. **CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA: DOMICILIO:** Las partes acuerdan como domicilio para todos los efectos legales el Municipio de Toluviejo – Sucre.

PARÁGRAFO: El presente contrato se perfeccionará con la firma de las partes a través del SECOP II y la fecha del documento será lo que sea reflejada una vez se perfeccione en el SECOP II.

DELIS ELIANETH MANCILLA GONZÁLEZ
Gerente E.S.E centro de salud San José de Toluviejo

DAYANA MONTAÑO MARTINEZ
Contratista

	Nombre	Cargo	Firma
Proyecto y Revisó	Shirley arroyo	Asesora Jurídica Externa	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del remitente.			